

Boletín



Oficial

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Topográfica, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrás de 0'75.—Anuncios para suscriptores, primera 0'08.—Id. para los que no lo son 0'08.

NUM. 9534

Las leyes obligadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si es que no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que comienza la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 18 y 19 Enero de 1928)

Núm. 146

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Circular

Habiendo regresado a esta provincia, con esta fecha me hago cargo del mando de la misma cesando el Ilustrísimo Señor Don Antonio de Lara Derqui, Presidente de la Audiencia Territorial que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Palma 20 Enero de 1928.

El Gobernador,
Pedro Llosas

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El vigente Reglamento de explosivos de 25 de Junio de 1920 prescribe, en su artículo 28, las distancias mínimas de los emplazamientos de las fábricas de explosivos a caminos o lugares habitados; pero considerando que tales mínimos pueden, en casos especiales en que la topografía del terreno constituye defensas naturales contra los efectos de la explosión, resultar inútilmente excesivos, dificultando o imposibilitando el establecimiento de las fábricas en zonas de consumo, podría resultar en la práctica conveniente reducir en algunos casos dichos mínimos, si bien con la garantía de los informes favorables en cada uno de ellos de los Centros que han de intervenir reglamentariamente en la tramitación del expediente.

Propuesta esta modificación por la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas e informada favorablemente por

el Consejo de Minería, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

Núm. 120

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica el artículo 28 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, redactándolo de la manera siguiente:

«Artículo 28. En general, no se autorizará la existencia de fábricas de explosivos a menores distancias de las consignadas a continuación, respecto a los caminos o lugares habitados o frecuentados por personas o animales domésticos, a saber:

Cien metros de casa de campo aislada o caminos de barriada y vecinales.

Quinientos metros de pequeños grupos de casas o aldeas o de carretera y ferrocarriles.

Mil metros de agrupaciones hasta de 500 vecinos.

Dos mil metros de agrupaciones de más habitantes.

Las distancias exactas serán propuestas por el Ingeniero Jefe de Minas, teniendo en cuenta en cada caso las circunstancias especiales que concurren. Estas distancias se contarán a partir del recinto exterior de la fábrica.

Sin embargo, en aquellos casos especiales en que la topografía del terreno presente defensas naturales contra los efectos de la explosión, podrán ser reducidas las anteriores distancias mínimas hasta la mitad, siempre que a la vista de los planos a que se refiere el artículo 16, previamente confrontados sobre el terreno por la Jefatura de Minas, así lo proponga ésta y sea favorablemente informado el expediente por los Centros que reglamentariamente deban intervenir en su tramitación.»

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Benjumea y Burín

(Gaceta 14 de Enero de 1928).

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR
Núm. 40

Excmos. Sres.—Vistas las peticiones formuladas por los representantes de la

Congregación de los Hermanos de las Escuelas cristianas en España, en súplica de que a los religiosos profesores de dicha Orden que marchen a ejercer su Ministerio a las Misiones, con anterioridad a la fecha en que les corresponda ser alistados, no se les considere como simples mozos emigrantes y con la obligación de satisfacer las cuotas que determinan en su artículo 3.º y en su artículo 6.º, respectivamente, el Real decreto de 25 de Octubre del año próximo pasado, que establece el régimen especial para la prestación del servicio militar de los españoles que residan en países extranjeros fuera de Europa y del Norte de Marruecos, y el Reglamento dictado para la aplicación de la referida Soberana disposición.

Considerando que los preceptos de las disposiciones de que antes se ha hecho mención, si bien son de aplicación para los españoles de diez y seis años en adelante que con anterioridad a corresponderles ser alistados deseen trasladar su residencia a los países en que el régimen tiene aplicación, no debe ni puede entenderse que alcancen a los religiosos a que nos referimos, puesto que ellos no han de prestar el servicio militar en la forma que los demás mozos, sino en las condiciones que determina el artículo 363 del vigente Reglamento de Reclutamiento en el Ejército que dispone se considere como servicio militar el tiempo que los individuos de las Congregaciones de Misioneros permanezcan en las Misiones respectivas.

Considerando que los religiosos de que se trata no necesitan acogerse a los preceptos de exención del servicio que para los españoles residentes en Ultramar se han promulgado, ya que de hecho la tenían concedida con mayor amplitud, con anterioridad, sin que por otra parte pueda presumirse que al salir del territorio nacional con destino a las Misiones lo hagan para eludir el servicio militar, ya que allí es precisamente donde han de prestarlo;

Considerando que las Congregaciones religiosas que figuran relacionadas en el anexo segundo del Reglamento de Reclutamiento vigente están en idénticas condiciones a la de los Hermanos de las Escuelas cristianas de España, que han formulado la referida súplica y que, por lo tanto, a dichas Congregaciones debe alcanzarse igualmente la resolución que con respecto a este asunto se adopte;

Considerando que para evitar dudas en la interpretación y aplicación de las disposiciones aludidas es conveniente determinar y aclarar su alcance en relación con las Congregaciones de Misioneros.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a los religiosos profesores de

las Congregaciones de Misioneros que figuran relacionadas en el anexo segundo al vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército no les son de aplicación los preceptos establecidos para los que se ausenten del territorio nacional antes de corresponderles ser alistados, a los países en que el régimen especial tiene aplicación, pudiendo aquéllos hacerlo libremente en la fecha que disponga el Jefe de su Misión, sin efectuar pago de cuota alguna.

De Real orden lo digo a EE. VV. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(Gaceta 10 Enero de 1928)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 15

Ilmo. Sr.: La interpretación armónica de los preceptos contenidos en los artículos 39 y 84 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y la Real orden de 27 de Mayo de 1926, ha dado lugar a dudas y vacilaciones de criterio y, como consecuencia, a reiteradas consultas a este Ministerio, pues mientras la primera de dichas disposiciones parece autorizar la opinión de que el derecho a disfrute de quinquenios que en él se reconoce a los Secretarios municipales es, una vez adquirido, exigible a las Corporaciones en que, quienes lo disfruten, presten sus servicios, el segundo parece subordinar la efectividad de tal derecho a la aceptación de su realidad por aquellas a que el Secretario que lo a adquirido sea trasladado; es decir, que siendo siempre obligatorio para las Corporaciones en que un Secretario preste sus servicios el pago de los quinquenios que en ellas hayan adquirido, ofrece dudas si, al cambiar de destino, subsiste ese derecho mientras quien lo ostente no lo renuncie expresamente, o se extingue si no es aceptado por la Corporación en que pase a prestar sus servicios, y anexa a esta cuestión y como inmediata consecuencia suya; se presenta y plantea la relativa a la determinación de las Corporaciones que vienen obligadas a efectuar el pago de estos derechos una vez reconocidos.

Si se atiende al espíritu que informa estas disposiciones y los distintos aspectos del derecho a que se refieren, ninguna duda puede ofrecer la conjunta aplicación de los citados artículos del Reglamento de Empleados municipales, pues es indudable que si, como dice el artículo 39, el derecho al quinquenio tiene carácter personal, su pago, una vez reconocido, no se puede suspender sino

por renuncia del interesado, lo que no se opone, como dice el artículo 84, a que el reconocimiento de tal derecho deje de ser obligatorio para las Corporaciones provinciales y municipales que no lo concedieron si voluntariamente no aceptan la obligación de su pago.

A la vez no puede ofrecer la menor duda el que siendo la cantidad abonable por quienes mejora del sueldo del funcionario tiene que ir forzosamente unida al referido haber sin que pueda atribuirse su pago a Corporación diferente de la que venga obligada a satisfacer el sueldo, o sea la en que preste sus servicios el funcionario de que se trate, cuya doctrina, por su sola enunciación, deja sentado, sin que quepa género alguno de duda, que los quinquenios, como mejora que son del sueldo sólo los devengan los funcionarios activos, pero no los excedentes ni jubilados, ni tampoco los interinos por la accidentalidad de los servicios que presta y los cuales sólo podrán serles de abono, en la proporción que establecen las disposiciones vigentes, para determinar la jubilación que en su día haya de corresponderles.

En consecuencia de lo expuesto, importa consignar para que queden perfectamente fijados los derechos de las Corporaciones y los de los funcionarios de que se trata, que el Secretario o Interventor, al concursar en otra Corporación, exprese concretamente en su instancia la circunstancia de disfrutar uno o más quinquenios, añadiendo si renuncia o no a su percibo, y hecho así, la Corporación que lo acepte contraerá la obligación de abonarlos, conjuntamente con el sueldo asignado a la plaza; y en los casos de permuta, será preciso, para ser autorizada, el acuerdo de las dos Corporaciones que sirvan los permutantes y que éstos hayan hecho en sus respectivas instancias, declaración expresa, respecto al pago de los quinquenios que pueda tener uno o ambos permutantes, para el debido conocimiento de las Corporaciones de que se trate.

Por las consideraciones expuestas y como interpretación y aclaración armónicas de los artículos 39, 84 y concordantes del Reglamento de Empleados municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar:

1.º De conformidad con lo establecido en el párrafo 2.º del art. 84 del expresado Reglamento de Empleados municipales, el pago de los quinquenios a que tengan derecho los Secretarios e Interventores de la Administración provincial y municipal y los Jefes de las Secciones de Presupuestos, no es obligatorio para las Corporaciones que no los hayan concedido, más que en el caso de aceptación expresa de tal obligación.

2.º De acuerdo con lo establecido en el párrafo 1.º del artículo 39 del mismo Cuerpo legal, el pago de este derecho, una vez reconocido por la Corporación que lo acordara, no se puede suspender sino por renuncia del interesado.

3.º El pago de los quinquenios de los Secretarios, Interventores y de los Jefes de las Secciones de Presupuestos de la Administración municipal y provincial será siempre de cargo de los presupuestos correspondientes a las Corporaciones en que los interesados presten sus servicios.

4.º En los casos de jubilación se estará a lo dispuesto en el número 10 de la Real orden de 6 de Abril de 1925 y en los artículos 45 y 47 del Reglamento de Empleados municipales, y el haber regulador de jubilación, incluidos los quinquenios, se prorrateará entre las Corporaciones en que los funcionarios que tengan derecho a él hayan prestado sus servicios.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

(Gaceta 4 de Enero de 1928)

Núm. 33

Excmo. Sr.: El Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Madrid, en instancia elevada a este Ministerio, ruega se aclare lo dispuesto en el párrafo séptimo del Real decreto de 11 de Julio de 1909, fijándose los casos en los que el servicio de dispensación de medicamentos durante la noche deba ser atendido.

Funda su súplica en los abusos a que se presta la interpretación amplia del precepto aludido:

Considerando que el Farmacéutico o persona versada en el despacho debe inexcusablemente atender las peticiones urgentes de medicamentos en cualquier hora de la noche; pero se presta la ilimitada interpretación a turbar el reposo por causas que no tengan verdadera urgencia y pueda por consiguiente aplazarse el despacho,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante las horas de la noche en que habitualmente permanecen cerrados los establecimientos farmacéuticos, el propietario de éste o persona versada en el despacho, solamente tiene la obligación de atender la dispensación de medicamentos que se formulen mediante la presentación de receta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 14 de Enero de 1928)

MINISTERIO DE TRABAJO

COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 13

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, *Gaceta* de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

Se conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los padres de nueve hijos legítimos, menores, no emancipados.

D. Juan Crespi y Seguí, de Secar del Real (Balears.)

D. Juan Torres Torres, San Juan Bautista (Balears), calle de San Miguel.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo.

Núm. 16

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que se menciona a continuación, obrero, el cual ha solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas, de 21 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiario del régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regula el Real decreto antes citado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, *Gaceta* de 1.º de Enero de 1927), concediéndole los derechos que se especifican a continuación:

Beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, como padre de ocho legítimos menores, no emancipados.

D. José Cabrera Miralles, Pí y Margall, 238, Mahón (Balears).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe de Contabilidad y Habilitado del mismo.

Núm. 17

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas, de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, *Gaceta* de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Jaime Darder Sureda, Petra, calle de Menorca, número 1. (Balears.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Ferrer Genovard, Petra, Ensanche (Balears).—Número de hijos ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 7 Enero de 1928)

Núm. 21

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, *Gaceta* de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Francisco Bonnin Bonnin, Petra (Balears).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Gabriel Cortés Cortés, Palma de Mallorca, calle Espartería, 6 (Balears).—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 22

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que se mencio-

nan a continuación, todos obreros, los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararlos beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regula el Real decreto antes citado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, *Gaceta* de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º como padres de ocho hijos legítimos, menores, no emancipados:

D. Bernardo Homar Bisellach, Distrito quinto, Inca (Balears).

D. Juan Llompert Reus, calle Corona, Inca (Balears).

D. Jaime Llobera Ferragut, calle de Belén, Inca (Balears).

Beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, como padres de nueve hijos legítimos menores, no emancipados.

D. Ramón Llabrés Martorell, distrito quinto, Inca (Balears).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo.

(Gaceta 9 Enero de 1928)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Instrucción y Administración.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Llegada la temporada de cubrición por los caballos sementales del Estado, y con el fin de que se verifique con la mayor regularidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Tenientes coroneles de los Depósitos observen las reglas siguientes:

1.ª Las paradas deberán salir de la Plana Mayor para sus destinos el día que fijen los Jefes de los Depósitos, verificándolo por jornadas ordinarias o ferrocarril, según convenga, a juicio del primer Jefe, teniendo muy presente el mejor servicio y comodidad del personal y ganado.

2.ª La duración de la temporada en las paradas públicas será de ciento quince días, como máximo, contados desde el día de salida de la Plana Mayor, cada partida, hasta el de su regreso a la misma, ambos inclusive, quedando autorizados los Jefes para disminuir el plazo señalado si hubiesen terminado su misión o las circunstancias lo aconsejaren, dando cuenta en todos los casos a la Sección, teniendo derecho el personal al disfrute de las dietas reglamentarias durante toda la temporada de cubrición, así como los días que se empleen en la revista de locales de paradas.

3.ª Las paradas que se establecen, divididas en los grupos que se señalan en el cuadro que se publicará, serán revisadas por los respectivos Capitanes, auxiliados por Oficiales subalternos, siendo residenciados por los Jefes de los Depósitos, que alternarán según disponga el Teniente Coronel, no pudiendo exceder de setenta y cinco días el total de los que inviertan en la inspección cada Jefe en toda la temporada.

Las que se establezcan en las regiones de Canarias serán revistadas por un Jefe u Oficial que al efecto designará el Teniente coronel Jefe del Depósito a que aquéllas pertenecen, el que al propio tiempo revistará las particulares que existan en aquella Región.

Las paradas dependientes de la Yeguada y Sementales de Smid-el-Má (Larache) que se establezcan en la zona del Protectorado serán revistadas por

los respectivos Capitanes auxiliados por Oficiales subalternos, siendo residenciados por el Coronel Jefe de la misma, ateniéndose en un todo a lo que se dispone para los Jefes de los Depósitos de Sementales.

4.ª No emprenderá la marcha a su destino ninguna parada hasta que el primer Jefe del Depósito tenga la seguridad de que los locales y demás servicios precisos en cada población se encuentran en perfecto estado, según los informes que reciba de los Oficiales, que con la anticipación suficiente habrán nombrado para tal objeto.

5.ª Los Capitanes revisores y los auxiliares visitarán las paradas donde radiquen los sementales cedidos a ganaderos, dentro de la demarcación de su grupo, aun cuando los caballos pertenezcan a otros Depósitos, ateniéndose en un todo a lo que dispone la Real orden circular de 30 de Octubre de 1922 (D. O. núm. 245) sobre cesión de sementales a ganaderos.

La temporada de cubrición para estos alcanzará como máximo noventa días.

6.ª El pago que ha de hacer el dueño por reconocimiento veterinario de cada yegua que haya de abastecerse será el de cinco pesetas, con el objeto marcado en el artículo 19 del vigente Reglamento de paradas particulares, aprobado por Real decreto de 26 de Diciembre de 1924 (C. L. núm. 509) y *Gaceta de Madrid* número 362.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 Enero de 1928.—El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señores.

(Gaceta 10 de Enero de 1928).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando

FIESTA DE LA RAZA

Año de 1928

Instituido por esta Corporación un premio anual para solemnizar la «Fiesta de la Raza», se abre el Concurso correspondiente al año 1928, sobre el tema «La Música dramática en los países Hispano-americanos.—Su desarrollo.—Obras.—Autores, etc., etc.»

El concurso se verificará con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Será limitado a los autores de nacionalidad española o hispanoamericana.

2.ª El premio consistirá en una medalla de oro y el título de Académico correspondiente.

3.ª Serán admitidas obras inéditas o ya publicadas, debiendo estar escritas en lengua castellana.

4.ª El Jurado calificador del concurso es la Real Academia, con facultad de declararlo desierto si, a su juicio, no se presenta ninguna obra que merezca el premio.

5.ª Las obras serán entregadas en la Secretaría de la Real Academia antes de las doce horas del día 30 de Septiembre próximo, con declaración de residencia de sus respectivos autores.

6.ª La entrega del premio, si hay lugar a su adjudicación, se hará en la forma que la Academia determine.

Madrid, 10 de Enero de 1928.—El Secretario general, Manuel Zabala y Gallardo.

(Gaceta 15 de Enero de 1928)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2678

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en el último período cuatrimestral.

Sesión extraordinaria del día 19 Agosto.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la liquidación formada de las obras de pavimentación de las calles de Conquistador, Borne, Unión, Rambla, etc.

También se aprobó la de las obras de ampliación de las calles de Sindicato, plaza de Juanot Colom y Avenida de Antonio Maura.

Se acordó pasara a informe de la Comisión de Ensanche, el proyecto de afirmado de la parte central del Paseo de Sagrera y Avenidas del Ensanche.

Sesión del día 17 Septiembre 1927.—Se aprobó el acta de la anterior.

Después de breves manifestaciones se acordó aceptar la dimisión presentada por D. Guillermo Dezcallar Montis, Marqués del Palmer, de su cargo de Concejal de este Ayuntamiento.

Sesión del día 22 Septiembre 1927.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró el Ayuntamiento de que diferentes señores Concejales y todos los Tenientes de Alcalde habían presentado la dimisión de sus cargos.

Se procedió, en votación secreta, a la designación del Concejal que ha de ocupar la vacante de Alcalde. Por 29 votos y una papeleta en blanco resultó elegido D. Juan Aguiló Valenti.

En la misma forma resultaron elegidos para ocupar las Tenencias, D. José de Oleza España, D. Antonio Alfredo Llompart Juliá, Ilmo. Sr. Barón de Pinopar, D. Bartolomé Barceló Mir, Don Juan Valenzuela Alcarin, D. Antonio Oliver Frontera, D. José Sabater Ponsell y D. Sebastián Alcover Gaias.

Para sustitutos de los Tenientes de Alcalde elegidos resultaron designados, D. Rafael Pomar Bonnin, D. Francisco Massanet Andreu, D. Pedro Alcover Sureda, D. Andrés Barceló Marcó, D. Fernando Blanes Boisen, D. Guillermo España Dezcallar, D. Pablo Alcover Sureda y D. Antón Cabot Cañellas.

Para Concejales Jurados fueron elegidos: D. José Salas Mulet, D. Benigno Palos Fábregas, D. Antonio Fortuñy Moragues y D. Miguel Costa Alomar.

Y para suplentes de Concejal Jurado, D. José Llompart Garcías, D. Lorenzo Clar Salvá, D. Gabriel Salvá Marcús y D. Jaime Sard O'Ryan.

Seguidamente se enteró el Pleno, de que el Excmo. Sr. Gobernador había aceptado la dimisión presentada por D. Juan Villalonga Feli de su cargo de Concejal.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que después de consultar a los señores Concejales, pueda ir agregando a las Comisiones que deseen.

El señor Alcalde dió cuenta de las delegaciones hechas en los Tenientes de Alcaldes.

Seguidamente se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del 25 Septiembre.—Se aprobó el acta de la anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. Ley de 12 de Septiembre, se designó para compromisario a D. José de Oleza España y para escrutadores a los dos señores Concejales más jóvenes de la Corporación.

Sesión extraordinaria del día 21 Noviembre.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aceptar la dimisión presentada por el Concejal Don Pedro Dezcallar Tacón.

Se dió cuenta de la propuesta de la Comisión Municipal Permanente sobre transferencias de crédito.

Se aprobó una propuesta del Señor Barceló Mir para que sólo se habilite la transferencia de 30.000 pesetas que en el dictámen figura, abonándose las demás cantidades pendientes con cargo al capítulo de créditos reconocidos.

El Señor Palos encareció la necesidad de que se estudie las fiestas a celebrar para conmemorar el Centenario de la Conquista, y después de breves palabras del Señor Llompart, se acordó facultar al Señor Alcalde para que designe la Comisión que ha de estudiar la propuesta del Señor Palos ampliada por el Señor Llompart en el sentido de que también se estudien las relaciones en que estará Mallorca con Barcelona con motivo de la Exposición de 1929.

Seguidamente se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 5 Diciembre.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprueba el presupuesto formado por la Permanente para el ejercicio de 1928, con una enmienda del Sr. Barceló Marcó para que se destinen 10.000 pesetas al saneamiento del Pla de San Jordi.

Seguidamente se aprobó el presupuesto formado para el Ensanche con una enmienda presentada al mismo.

El Presupuesto del Interior quedó nivelado en 3.316.902'30 pesetas y el del Ensanche en 147.199'00 pesetas.

Se aprobaron las modificaciones propuestas a las Ordenanzas de Exacciones municipales siguientes: Puestos de venta en la plaza de San Antonio; Sumistro de agua a las barriadas de Poniente; Ocupación de la vía pública; Anuncios y carteles; Carruajes de lujo; Inquilinato y Aceras y vallas.

Se acordó una prórroga de un año en la contrata para la exacción del arbitrio establecido sobre «Permisos de Obras e Instalación de motores».

Se aprobaron las condiciones que deben reunir los individuos que quieran ocupar las vacantes que se presenten en la Guardia Urbana de esta Corporación.

Se aprobó en principio una propuesta para celebrar una semana de festejos después en la Feria de Ramos, sujetando el acuerdo al informe de la Comisión de Hacienda sobre su aspecto económico.

Se acordó autorizar a la Permanente para que pueda prorrogar la contrata de exacción del arbitrio Puerta de San Antonio.

Se acordó ratificar los acuerdos de la

Permanente sobre aceptación de solares para escuelas, facultándose al Señor Alcalde para que pueda firmar las correspondientes escrituras de traspaso.

Seguidamente se levantó la sesión. Palma 7 de Diciembre de 1927.—El Secretario, Antonio Rosselló.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Aguiló.

Núm. 144

AYUNTAMIENTO DE VALLEDMOSA

La Comisión municipal permanente en sesión del día 15 del actual, acordó celebrar concurso público para adquirir un local suficiente y capaz alojamiento fuerza Guardia civil y sus respectivas familias y demás inherentes.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de entidades municipales, por espacio de 10 días contados desde el siguiente al de la inserción de éste en el B. O.

Valledmosa 17 de Enero de 1928.—El Alcalde, Antonio Llorens

Núm. 145

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Rectificado el Padrón municipal de esta villa con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto municipal vigente, queda expuesto al público a efectos de reclamación por término de 15 días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de esta provincia.

Deya 15 de Enero de 1928.—El Alcalde, José Salas.

Núm. 24

Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación nominal de los Señores a quienes se les ha concedido licencia de uso de armas y para cazar por esta Delegación durante el mes de Diciembre último.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	LICENCIA DE				FECHA
			Caza	Armas	Perros	Gratis	
275	Pedro Pons Riudavets	Alayor	1	»	»	1	1
276	José Camps Juaneda	Ciudadela	1	»	»	»	10
277	Pedro Pons Juaneda	Id.	1	»	»	»	10
278	Antonio Capó Orfila	Mahón	1	»	»	»	10
279	Lorenzo Pons Carreras	Id.	1	»	»	»	10
280	Pedro Carreras Pons	Villa-Carlos	1	»	»	»	10
281	Juan Villalonga Villalonga	Id.	1	»	»	»	10
282	Juan Prats Orfila	Id.	1	»	»	»	10
283	Lorenzo Olives Vinent	Mahón	1	»	»	»	10
284	Clemente Olives Tuduri	Id.	1	»	»	»	10
285	Gabriel Mir Alcina	Id.	1	»	»	»	10
286	Rafael Fuguet Mercadal	Alayor	1	»	»	»	10
287	Miguel Meliá Camps	Id.	1	»	»	»	10
288	Juan Ameller Carreras	Id.	1	»	»	»	10
289	Francisco Anglada Verger	Id.	1	»	»	»	10
290	Bernardo Pons Borrás	Id.	1	»	»	»	10
291	Gabriel Gomila Pons	Id.	1	»	»	»	10
292	Antonio Emeller Carreras	Id.	1	»	»	»	10
293	Federico Vinent	Id.	1	»	»	»	10
294	Nicolás Borrás Cardona	Mahón	1	»	»	»	12
295	Gabriel Seguí Sintés	Alayor	1	»	»	»	12
296	Juan Pons Pons	Mahón	1	»	»	»	13
297	Jaime Mascará Sintés	Alayor	1	»	»	»	14
298	Juan Ginart Pons	Id.	1	»	»	»	14
299	Miguel Goñalons Pons	Id.	1	»	»	»	14
300	Tomás Mercadal Bagúr	Id.	1	»	»	»	15
301	Vicente Pons Florit	Id.	1	»	»	»	15
302	Francisco Mesquida Salóm	Ciudadela	1	»	»	»	16
303	Jaime Giménez Gomila	Mahón	1	»	»	»	17
304	Juan Pons Tremol	Ciudadela	1	»	»	»	17
305	Miguel Huguet Pons	Mahón	1	»	»	»	17
306	Jaime Cardona Carreras	Alayor	1	»	»	»	17
307	Francisco Sampol Mercadal	Mahón	1	»	»	»	20
308	Mateo Fuguet Tuduri	Id.	1	»	»	»	20
309	Gabriel F. Conforto Pons	Id.	1	»	»	»	20
310	Francisco Mesquida Gorrias	Ciudadela	1	»	»	»	21
311	José Villalonga Pons	Mercadal	1	»	»	»	21
312	Jaime Gomila Beleta	Id.	1	»	»	»	27
313	Bartolomé Orfila Llopis	Id.	1	»	»	»	27
314	Benito Pons Cervera	Id.	1	»	»	»	27
315	Anastasio Palau Boixet	Id.	1	»	»	»	27
316	Miguel Fuguet Pons	Alayor	1	»	»	»	28
317	Rafael Camps Barber	Id.	1	»	»	»	28
318	Gabriel Sintés Pons	Id.	1	»	»	»	29
319	Juan Pons Vinent	Mercadal	1	»	»	»	29
320	Pedro Allés Pons	Id.	1	»	»	»	29
321	Juan Seguí Vinent	Id.	1	»	»	»	29
322	Francisco Barber Gomila	Id.	1	»	»	»	30

Mahón 1.º de Enero de 1928.—El Delegado del Gobierno, Eduardo Rodríguez.

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el próximo ejercicio de 1928 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Capdepera a 19 de Enero de 1928.—El Alcalde, Pedro Antonio Bauzá.

Núm. 121

Don Juan Serra Bonet, Alférez de Navio, Ayudante de Marina del Distrito de Andraitx.

Por medio de la presente, se cita, llama y emplaza al inscrito de este trozo Pedro Juan Pujol Palliser alias Banet, hijo de Manuel y Catalina, de 19 años de edad, soltero, natural y vecino de Andraitx, de profesión camarero, para que en el término de 60 días a contar desde la publicación de ésta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado para declarar en expediente que se le instruye por falta de incorporación al ser llamado para su ingreso en el servicio y de no presentarse será prófugo.

Andraitx 13 Enero de 1928.—El Juez instructor, Juan Serra Bonet.

Núm. 122

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza al inscrito de este trozo Andrés Riera Enseñat alias Morella, natural y vecino de Andraitx, de profesión dependiente, hijo de Andrés y Antonia, de 19 años de edad, para que en el término de 60 días, contados a partir de la publicación de ésta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para declarar en expediente que se le instruye por falta de incorporación al ser llamado para su ingreso en el servicio y de no presentarse será declarado prófugo.

Andraitx 13 Enero de 1928.—El Juez instructor, Juan Serra Bonet.

Núm. 123

Por medio de la presente, se cita, llama y emplaza al inscrito de este trozo Melchor Bauzá Enseñat, natural y vecino de Andraitx, hijo de Melchor y Francisca, de 19 años de edad, soltero, oficio camarero, para que en el término de 60 días, a contar desde la publicación de ésta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para declarar en expediente que se le instruye por falta de incorporación al ser llamado para su ingreso en el servicio, y de no presentarse será declarado prófugo.

Andraitx 13 Enero de 1928.—El Juez instructor, Juan Serra Bonet.

Núm. 124

Por medio de la presente, se cita, llama y emplaza al inscrito de este trozo Gabriel Ballester y Calafell, hijo de Benito y Catalina, de 19 años de edad, soltero, natural y vecino de Andraitx de oficio dependiente, para que en el término de 60 días, contados a partir de la publicación de ésta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para declarar en expediente que se le instruye por falta de incorporación al ser llamado para su ingreso en el servicio, y de no presentarse será declarado prófugo.

Andraitx 13 Enero de 1928.—El Juez instructor, Juan Serra Bernat.

Núm. 113

REQUISITORIAS

Andrés Camp Serra, hijo de José y de Claudia, natural de Mahón, provincia de Baleares, de veintidos años de edad y cuyas señas personales son: estatura un

metro 690 milímetros, domiciliado últimamente en Mahón y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Almería n.º 35 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Valencia, ante el Juez Instructor D. Francisco Sanahuja Roselló, Teniente de Artillería con destino en el 5.º Regimiento Ligero, de guarnición en Valencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valencia once de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Juez Instructor, Francisco Sanahuja.

Núm. 138

Marqués Franco Andrés, hijo de Sebastián y de Ana, natural de Ciudadela, provincia de Baleares, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en La Habana y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Mahón 117 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Mahón ante el Juez Instructor don Gervasio Hernández Sainz, con destino en el Regimiento Infantería Mahón 63 de guarnición en Mahón (Baleares) bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Mahón 13 de Enero de 1928.—El Juez Instructor, Gervasio Hernández.

Núm. 23

CONTRIBUCION URBANA FISCAL

Tercer trimestre de 1927

Don Jaime Ignacio Salóm Villalonga, Agente ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que son los Arrendatarios los herederos de Don Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en los domicilios que constan como propios de los mismos, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 2 de Octubre de 1927, he dictado la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se continúa este procedimiento de apremio, en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de 16 Septiembre de 1927 sus descubierto con la Hacienda más los recargos de apremio y las costas y gastos causados; procédase inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de este partido para la anotación preventiva de embargo de fincas designadas o que se designen al efecto.

Notifíquese esta providencia a los deudores requiriéndoles a la vez para que en el plazo del tercero día presenten a esta oficina los títulos de propiedad de la finca bajo apercibimiento de suplirlos a su costa según dispone el artículo 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres y apellidos de los deudores

Antonio Yuste, San Agustín 11'67 pesetas
Antonio Cerdá Martorell, Soledad, 31'26
José Casasayas Casajuana, Orfila, 6'25
El mismo, id. 6'25
Jaime Valls Segura, Jaime II, 14'38
M.ª Magdalena Palmer Pons, Ramón Llull, 6'26
Bartolomé Ros, Pelaires, 20'84
Rafael Jaime Pons, C.ª Manacor, 20'21
Magdalena Munar, 30'64
Jaime Aguiló Piña, Zavellá, 5'21
Antonio Vidal Moragues, R. Poniente, 5'63
Antonio Rosselló Perelló, R. Llull, 10'42
Religiosas Teresas Franciscanas, Cuadrado, 62'52
José Tous Alemañy, Bosch, 23'76
Eulalia Barceló Pieras, R. Rosselló, 7'50
Antonio Llompert Oliver, Veri, 13'55
El mismo, Veri, 7'30
Apolonia Tomás Serra, Iglesia, 18'76

Magdalena Sans Humbert, G. Barceló, 7'50

Catalina Moyá Seguí, Puerto, 10'42

Paula Capó Pol, Juliá, 6'26

Juana Maria Llabrés Buades, Palmera, 5'21

Juan March, Ca'n Merill, 10'42

Marg.ª Mulet Busquets, Esporlas, 10'42

Pablo Batle Tomás, Teix, 12'51

Ignacio Moranta Bosch, Gorch Blau, 7'50

Matias Seguí Beltrán, Ca'n Peledi, 7'50

Gabriel Fiol Horrach, Carretera Manacor, 6'26

Francisco Taberner Gayá, Campos, 9'38

Francisco Plomer Campomar, San Agustín, 20'84

Antonio Jover Perelló, Ballester, 62'52

Francisco Marroig Torrens, Socorro, 12'51

Hermanos Perera Pallicer, Lonjeta, 25'01

Antonio Perelló Serra, Pont de Inca, 5'21

Pedro Forteza Fuster, Velazquez, 15'63

Antonio Rosselló Cazador, Campaner, 6'26

Rafael Avellá Gilabert, Forteza, 5'21

Juan Cerdá, Forteza, 6'26

Antonio Ribot Forteza, Forteza, 5'21

Jorge March Nadal, Sindicato, 7'85

Mateo Torres Gamundí, Pollensa, 52'10

Hermanas Perera Pallicer, Lonjeta, 63'56

Magdalena Grau Massanet, Riera, 15'63

Isabel Llompert Quetglas, Veri, 41'68

Isabel Llompert Quetglas, Veri, 41'68

Ignacio Pomar Aguiló, Fiol, 33'90

Juan Nolle Humbert, Establiments, 39'60

Maria Ferretjans Cerdá, Lluchmayor, 9'38

José Ramonell Jaume, Zavellá, 6'26

Luisa Vilella Pol, Paz, 9'38

Josefa Vellella Dezcallar, Gloria, 31'26

Magdalena Sans Humbert, G. Barceló, 9'38

Juan Ferrer Nadal, Nolasco, 9'38

Catalina Coll Rosich, San Juan, 36'47

Maria Pol Salvá, P. Merced, 12'51

Sebastián Bonet Ballester, Plaza Santa Catalina, 5'21

Juan Orlandis Despuig, S. Jaime, 234'46

Magdalena Despuig Troncoso, San Jaime, 78'16

Francisco Estades Morey, Zagranada, 15'63

Margarita Sureda Cladera, Armadams, 38'14

Tomás Pons Roca, Pursiana, 8'34

Andrés Roca Felani, Barrera, 18'76

Miguel Juan Rebasá, Cotoner, 46'27

Jaime Pericás García, Hornabeque, 38'77

Jaime Ripoll Balaguer Despuig, 6'26

Bartolomé Juan Moll, Monterrey, 26'85

Juan Cañellas Moll, Cervantes, 7'50

Rafael Medina Bru, Cervantes, 7'50

Miguel Juan Rebasá, Cotoner, 17'51

Maria Urra Balaguer, Alós, 15'63

Antonia Amengual, Pursiana, 5'25

Elena Loscenta Palacio, Teatro, 8'34

Concepción Tomás Expósito, Alcina, 8'76

José Bibiloni Homar, Barrera, 8'34

Apolonia Rosselló Pons, Alandía, 5'21

Margarita Pou Cañellas, Sariñá, 9'38

Margarita Llompert Pastor, Barrera, 13'06

Francisco Ribas Ripoll, Alfonso XIII, 10'42

Lorenzo Vidal Rosselló, R. Poniente, 6'26

Congregación Vicente Paul, Méjico, 26'05

Antonio Homar Buenafé, Vallori, 15'68

Margarita Blasco Petit, Carrió, 18'76

Antonio Fuster Miró, Jaime 2.º, 6'26

Jaime Cortés Aguiló, Bellver, 9'38

Antonio Casellas Migué, Plaza Gomila, 12'51

Armando Fornalles, A. A. Maura, 9'38

José Comas Socías, 5'21

Damián Pou Barceló, Pollensa, 5'21

Maria Abraham Cañellas, 5'21

Bartolomé Salóm Vidal, A. A. Rosselló, 5'21

Jaime Mulet, Rosales, 5'21

Antonia Jaume Mut, Cardona, 5'21

Rafael Balaguer Barceló, Cardona, 15'63

Maria Bauzá Palmer, Sóller, 5'21

Hermanos Palmer Palmer, Cas Chofer, 5'42

Juana A. Colomar Ramis, Son Andreu, 7'30

Maria Porcel Borrás, Pelaires, 8'34

Hermanos Miguel Lladó Simó, Roca, 6'26

Miguel Lladó Simó, Roca, 6'26

Sebastián Sastre Simó, Roca, 5'21

Miguel Moll Palmer, C.ª Vileta, 10'42

Francisco Mulet Pascual, C. Victoria 5, 5'21

Antonio Salvá Villalonga, Serral, 6'26

Catalina Mir Rosselló, Serral, 5'21

Catalina Mir Rosselló, 5'21

Juan Aguiló Ramis, Sbert, 9'58

Sebastián Bibiloni Planas, Can Neo, 6'88

José Espases Manzano, C. Esporlas, 5'21

Jaime Huguet Frau, C. Esporlas, 6'26

Catalina Lladó Sabater, C. Esporlas, 5'63

Matias Suau Suau, C. Esporlas, 6'67

José Rosa Guit, Valencia, 5'21

Ant.º Jaume Capellá, S. Repaine, 5'21

Maria Serra Moll, Cases Bieles, 5'21

Margarita Colomar Salvá, Pelaires, 10'42

Sebastián Nadal Espases, Son Vallori, 5'21

Mateo Fiol Alorda, Diputación, 52'10

Francisco Janer Vda, Aragón, 52'10

Pedro Santamaria Aparicio, Aragón, 6'25

N. N. N. Carretera Lluchmayor, 5'21

José Mir Mut, id. id., 8'34

Victoriano Rosselló Ediger, Afueras, 52'10

Mariano Fuster Villalonga, Olivera, 50'02

Antonio L. Alemañy Cifre, Alcina, 5'21

Maria Canet Rosselló, Pasa Tems, 10'42

Actividad Industrial de Manacor S. A. 28'76

Pedro Sastre Pujol, Pelaires, 57'52

Bernardo Solivellas, Son Rigo, 8'63

Sor Alberta Nadal Mulet, Moral, 8'34

Francisco Pons Ripoll, Cana Siana, 8'63

Lorenzo García Tomás, Lluchmayor Marina, 7'99

Antonio Más Salóm, Honderos, 14'84

Ant.º Sancho Rosselló, Pla S. Jordi 12'52

Juana A. Salóm Monjó, 9'72

Margarita Rosselló Tugores, S. Fernando, 34'53

Juan Fiol Cañellas, Forteza, 13'34

Así pues, se les requiere por el presente edicto en el B. O. y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el Real Decreto de 2 de Marzo de 1926 artículo 34 del Reglamento para su aplicación.

En Palma a 2 de Enero de 1928.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salóm.

Núm. 98

FOMENTO AGRICOLA de MALLORCA

Por acuerdo del Consejo de Gobierno, se convoca a los Sres. accionistas a la Junta General ordinaria que se celebrará en el domicilio Social, día 29 del mes en curso a las doce y media de la tarde.

En el vestibulo de este establecimiento está de manifiesto la relación de los Señores accionistas que tienen derecho de asistencia a la Junta de referencia, con expresión de los votos que les corresponde emitir.

Palma 12 de Enero de 1928.—Por el Fomento Agrícola de Mallorca: El Presidente, Manuel Fuster.

Núm. 169

BANCO DE SOLLER

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, a tenor de lo prevenido en el artículo 17 de los Estatutos, ha acordado convocar a la Junta general ordinaria para el día 29 de los corrientes a las diez y media, en el domicilio social.

Podrán retirarse las papeletas de asistencia todos los días laborables de nueve a doce.

Lo que se publica para conocimiento de los Sres. Accionistas.

Sóller 18 de Enero de 1928.—El Director Gerente, Amador Canals.